

00000001



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK X FONSECA

Teléfonos: (507) 205-5888  
(507) 206-9400  
Fax: (507) 263-7327  
(507) 263-9218  
(507) 263-7914

Apartado Postal  
0832-0886 W.T.C.  
Panamá,  
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA No. 7578 DE 11 DE JUNIO DE 2008

Por la Cual se constituye la sociedad anónima denominada FORNAX  
GROUP CORP.

Protocolizada en Notaría Pública  
del Circuito Notarial de Panamá  
e inscrito en el Registro Público



122  
8061  
7700



≈004.00

12 06 08

P.B. 0945 00002

-3-

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO -----  
----- (7578) ----- (ja) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **FORNAX GROUP CORP.** -----

----- Panamá, 11 de junio de 2008 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de junio de dos mil ocho (2008), ante mí, **Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **IMOGENE WILSON**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos veinticinco - seiscientos cincuenta y siete (8-725-657), actuando en nombre y representación de **ENDERS INC.** sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y **REY TAYLOR**, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos catorce - mil novecientos diez (8-514-1910), actuando en nombre y representación de **ROCKALL INC.** sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento ocho ocho uno siete tres cuatro (881734) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a las cláusulas

siguientes:-----

**ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.---**

**1.1. DENOMINACIÓN. -----**

La denominación de la compañía que por este instrumento se constituye es **FORNAX GROUP CORP.** que es una Sociedad de nacionalidad panameña que se rige por las leyes de la República de Panamá y por las disposiciones contenidas en el presente "Pacto Social", en el que se le denominará simplemente como "la Sociedad".-----

**1.2. DOMICILIO. -----**

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo de este Pacto Social.-----

**1.3. DURACIÓN. -----**

La Sociedad tendrá una duración perpetua, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución tomada por la Junta de Accionistas.----

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y FACULTADES.-----**

**2.1. OBJETO SOCIAL. -----**

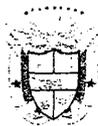
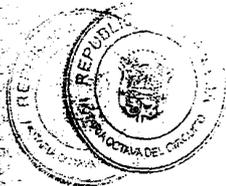
La Sociedad tiene como objeto social el siguiente:-----

(a) La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas;-----

(b) La prestación de servicios de gerencia y administración de personas jurídicas, actuando en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada; -----

(c) La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábricas, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial; -----

(d) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías,



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; -----

(e) La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc.; -----

(f) La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras; -

(g) La celebración de cualesquiera contratos de préstamo, de hipoteca, de cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza; -----

(h) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. -----

**2.2. MEDIOS.** -----

Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, con personas naturales o jurídicas, adquirir para si acciones, participaciones o derechos en Sociedades existentes, promover la constitución de nuevas Sociedades y participar en el contrato constitutivo. Y en general realizar todos los actos y suscribir todos los contratos permitidos por la ley y necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

**2.3. FACULTADES.** -----

La Sociedad podrá firmar todo acto o contrato y contraer cualquier obligación que estuvieren relacionadas con el giro del negocio y los fines de la misma. Para ello, la Sociedad tendrá entre otras las siguientes facultades:-----

- a) La de demandar y ser demandada en juicio; -----
- b) La de adoptar y usar un sello social y variarlo cuando lo crea conveniente; -----

- c) La de adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases; -----
- d) La de nombrar dignatarios y agentes; -----
- e) La de celebrar contratos de todas clases; -----
- f) La de invertir en el país o en el exterior, con ya sea acciones, efectivo o bienes de cualquier naturaleza. -----
- g) La de expedir sin contrariar las leyes vigentes o el Pacto Social para el manejo, reglamentación y gobierno de sus negocios y bienes para el traspaso de sus acciones, para la convocatoria de las reuniones de accionistas y de directores, para cualquier otro objeto lícito; -----
- h) La de llevar a cabo sus negocios y ejercer sus facultades en países extranjeros; -----
- i) La de acordar su disolución de acuerdo con la ley ya sea por propia voluntad o por otra causa; -----
- j) La de tomar dinero en préstamo y contraer deudas en relación con sus negocios o para cualquier objeto lícito; la de emitir bonos, pagarés, letras de cambio y otros documentos, títulos o valores de obligación (que podrán o no ser convertibles en acciones de la Sociedad) pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal; -----
- k) La de garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar o de otra manera disponer o negociar en acciones, bonos u otras obligaciones emitidas por otras Sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno; -----
- l) La de hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

necesario o conveniente para la protección y beneficio de la Sociedad, y en general, la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el pacto social o en sus reformas; -----

m) Cualquier otra facultad que sean otorgadas a la Sociedad por cualquier otra ley vigente.-----

**ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**-----

**3.1. CAPITAL SOCIAL.** -----

El capital social autorizado de la Sociedad es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), dividido en diez mil (10.000) acciones nominativas que tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una.-----

El aumento del capital social será de privativa resolución de la Junta de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente en el aumento en los porcentajes de participación que tienen en el capital social antes del aumento.-----

La Junta Directiva establecerá los plazos y la forma de ejercer el derecho de preferencia.-----

**3.1.2. Clases de acciones.** -----

La Sociedad emitirá acciones nominativas, las mismas que mantendrán en todo momento igualdad de derechos, privilegios y restricciones; sin perjuicio de esto, solamente la Junta de Accionistas podrá autorizar la emisión de más acciones por sobre el número de diez mil.-----

**3.1.3. Valoración de Acciones.** -----

Las acciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. Podrá ser emitidas como totalmente pagadas y liberadas, como parcialmente pagadas, o aún sin que se haya hecho pago alguno por ellas, modalidad que constará especificada en los certificados de acciones legalmente emitidos. No podrán emitirse acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas ni bonos o

acciones convertibles en acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas, a cambio de servicios o bienes que, a juicio de la Junta Directiva, tengan un valor menor al valor nominal de tales acciones o de las acciones en que son convertibles tales bonos o acciones. No podrá indicarse en los certificados por acciones parcialmente pagadas que se ha pagado a cuenta de tales acciones una suma mayor a juicio de la Junta Directiva, que el valor de lo que realmente se ha pagado. El pago puede ser en dinero, en trabajo, en servicios, o en bienes de cualquier clase.-----

**3.1.4. Emisión de las acciones.**-----

La Junta Directiva puede autorizar la emisión de acciones hasta llegar al máximo de diez mil acciones emitidas. Para emitir acciones por sobre ese número la Junta de Accionistas deberá tomar la correspondiente resolución.-----

**3.1.5. Los Accionistas.**-----

Son accionistas los tenedores registrados de las acciones de la Sociedad, y podrá pagárseles dividendos únicamente con fondos provenientes de las utilidades netas de la compañía o del exceso de su activo sobre su pasivo, pero no de otra manera. La Sociedad podrá declarar y pagar dividendos sobre la base de la cantidad pagada por acciones que han sido parcialmente pagadas.-----

**3.1.6. Responsabilidad de los Accionistas.**-----

Los accionistas respecto a los acreedores de la Sociedad solo son responsables hasta por la cantidad que proporcionalmente al número de sus acciones adeuden a la Sociedad a cuenta de las mismas, en el supuesto de que existiera tal deuda.-----

**3.2. RESTRICCIONES.**-----

Excepto por dilución en aportes de acuerdo a lo previsto en este Pacto Social o por decisión unánime de los accionistas no se podrá modificar lo siguiente:-----



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a) El porcentaje de acciones, entre un tipo de acciones y los demás tipos de acciones, debiendo mantenerse por lo tanto inalterable la proporción establecida. -----

b) Los derechos y obligaciones de los accionistas.-----

**3.3. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA.**-----

Las acciones emitidas por la Sociedad pueden ser transferidas libremente por sus tenedores, siempre que se respete el derecho preferente irrenunciable de todos los accionistas por igual, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento: -----

La Sociedad emisora de nuevas acciones o el accionista que le interese vender una parte o la totalidad de su paquete accionarial, enviará una notificación al resto de accionistas que contendrá el número y tipo de acciones ofrecidas en venta, el precio, la forma de pago y demás condiciones; el oferente mantendrá un registro de recepción de las notificaciones, con la fecha, hora y firma de los accionistas notificados; quienes dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de recepción de la notificación de venta, ejercerán por escrito su derecho preferente de compra de acciones, limitándose al número de acciones que correspondan proporcionalmente a su participación, caso contrario, notificará con la renuncia al derecho preferente, lo cual dará preferencia al resto de accionistas para la adquisición de acciones en porcentajes superiores a su porcentaje accionarial en la Sociedad, estos accionistas tendrán preferencia sobre terceras personas interesadas en las acciones. En caso de que uno o más accionistas resuelvan no ejercer su derecho de preferencia y que tales acciones no sean adquiridas por los otros accionistas éstas podrán ser vendidas a terceras personas, siempre que tal venta se realice en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la notificación.-

Este procedimiento no será aplicable cuando la transferencia de acciones sea en beneficio de un familiar del accionista dentro del

segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad.-----

La Junta Directiva podrá imponer otras restricciones para el traspaso de las acciones.-----

### **3.4. ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-----**

#### **3.4.1. Títulos de Acción.-----**

Las acciones constarán en títulos numerados que serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las acciones que un accionista posea podrán estar representadas en uno o en varios títulos, a su elección. Salvo por lo dispuesto en el artículo anterior los títulos de acción serán de libre transmisión, mediante simple endoso, en el que se detallará el Cesionario y el número de acciones transferidas, sin embargo de lo cual el nuevo propietario de las acciones deberá solicitar a la Junta Directiva que el título endosado sea canjeado por uno nuevo en el que conste su nombre como titular. El Secretario llevará un registro de las acciones y sus transferencias.--

#### **3.4.2. Registro de transferencia de acciones.-----**

La transferencia de las acciones de la Sociedad tendrá efecto respecto de los demás accionistas únicamente desde su inscripción en el Registro de Acciones que está a cargo del Secretario. Si el tenedor del certificado adeuda alguna suma a la Sociedad, ésta podrá oponerse al traspaso hasta que se le pague la cantidad adeudada. En todo caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente obligados al pago de las sumas que se adeuden a la Sociedad por virtud de las acciones que se traspasen.-----

#### **3.4.3. Destrucción o pérdida de certificados de acción.-----**

La Sociedad podrá emitir nuevos certificados de acciones para reemplazar los que hayan sido destruidos, perdidos o hurtados. En tal caso la Junta Directiva podrá exigir que el dueño del certificado destruido, perdido o hurtado, otorgue fianza para responder a la Sociedad de cualquier reclamación o perjuicio.-----



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

**ARTICULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN -----**

**4.1. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. -----**

La Sociedad será gobernada por la Junta de Accionistas y administrada directamente por el Directorio y por los Dignatarios. -----

**ARTICULO QUINTO. JUNTA DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO Y DIGNATARIOS -----**

**5.1. JUNTA DE ACCIONISTAS. -----**

La Junta de Accionistas estará conformada exclusivamente por los Accionistas tenedores de acciones con derecho a voto, y se reunirá siempre que de acuerdo con las disposiciones de este Pacto Social sea necesaria la aprobación o autorización de los Accionistas. -----

**5.1.1 Reuniones de la Junta de Accionistas. -----**

Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, quedando a discreción de quien convoque designar detalladamente el lugar en el que se realizará la Junta. Se entenderán presentes en las reuniones de Juntas de Accionistas, las personas que participen directamente comunicados por teléfono, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se preparará un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en la que los participantes han estado presentes en comunicación. El Acta correspondiente deberá ser firmada en este caso por todos los accionistas, aunque se lo realice en documentos separados del mismo tenor o en el mismo documento suscrito en lugares y fechas diferentes, siendo por tanto válidas y obligatorias las Actas y los acuerdos a que hubieren llegado los accionistas en dicha Junta. -----

**5.1.2 Quórum y decisiones -----**

Para que una Junta pueda válidamente reunirse se requerirá de la comparecencia de al menos la mitad más uno de todas las acciones con derecho a voto. De no existir quórum en la primera convocatoria se podrá realizar una segunda convocatoria, la misma que podrá válidamente reunirse con cualquier número de acciones con derecho a voto. -----

Excepto en aquellos casos en los que este Pacto Social dispusiere que se requiere de una mayoría especial o calificada para tomar válidamente una decisión, estas se tomarán por mayoría simple del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada. -----

Los acuerdos tomados en cualquier Junta en que todos los accionistas hayan comparecido, ya sea personalmente o por mandatarios, serán válidos; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán válidos para todos los fines enumerados en la renuncia, aunque en cualquiera de los casos arriba mencionados no se haya hecho la citación en la forma prevista por la ley o por el Pacto Social.-----

**5.1.3 Forma de Representación.** -----

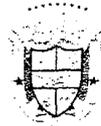
En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.-----

**5.1.4 Notificación.** -----

La notificación para la reunión de una Junta de Accionistas se hará por comunicación escrita firmada por el Presidente, o por el Secretario, la citación contendrá el orden del día a tratarse en la Junta, la fecha, hora y lugar en la que la misma se realizará y se entregará de forma personal o por correo electrónico a la dirección registrada de accionista con derecho a voto. El accionista deberá recibir la convocatoria con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la Junta. -----

**5.1.5 Renuncia a la notificación.** -----

Los accionistas o sus representantes podrán renunciar por escrito a la citación de cualquier reunión, antes o después de ésta. Se entiende



12 06 08

€004.00

#B.0985-0007

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

que ha existido una renuncia tácita cuando todos los accionistas directamente o a través de sus representantes suscriben el acta de la Junta.-----

**5.1.6. Derecho de votación.**-----

El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los accionistas tenedores de acciones con derecho a voto y será ejercido de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.2. de este Pacto Social para lo cual acreditarán en dicha reunión el título o títulos de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva.-----

**5.1.7. Atribuciones de la Junta de Accionistas.**-----

Son atribuciones y deberes de la Junta de Accionistas:-----

- a) Elegir y remover a los Directores de la Compañía. Fijar su número y determinar su remuneración.-----
- b) Reformar, o derogar el Pacto Social.-----
- c) Exigir a los Directores la rendición de cuentas en cualquier momento.-----
- d) Interpretar el presente Pacto Social en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración.-----
- e) Conocer los resultados económicos de la Sociedad y resolver la distribución de las utilidades, salvo que la Junta de Accionistas expresamente haya delegado tal facultad a la Junta Directiva.-----
- f) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad de gobierno de la Sociedad.-----

**5.2 JUNTA DIRECTIVA**-----

Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por una Junta Directiva. Estará compuesta por lo menos de tres Directores, mayores de edad. La Junta Directiva tendrá el control y dirección absoluto de los negocios de la Sociedad.-----

No se requiere ser accionista de la Sociedad para ser uno de sus

Directores.-----

**5.2.1 Períodos.** -----

Los Directores aquí designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores.-----

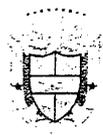
**5.2.2 Responsabilidad.** -----

Los Directores no contraerán responsabilidad personal por las obligaciones de la Sociedad, pero responderán personal y solidariamente, según el caso, para con ella y para con los terceros en cuanto a la efectividad de los pagos que aparezcan hechos por los accionistas, de la existencia real de los dividendos acordados, del buen manejo de la contabilidad y en general de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las leyes, pacto social o acuerdos de la Junta general. Quedarán exentos de responsabilidad los Directores que hubieren protestado expresamente en tiempo hábil contra la resolución de la mayoría o los que no hubieren asistido con causa justificada. La responsabilidad solo podrá ser exigida en virtud de un acuerdo de la Junta de accionistas.-----

Los Directores tendrán como función primordial velar por los derechos e intereses de los Accionistas por sobre aquellos personales o de una sola mayoría.-----

**5.2.3 Facultades de la Junta Directiva.** -----

- a) Elegir y remover a los Dignatarios de la Sociedad y crear nuevos dignatarios agentes y representantes. Determinar su remuneración.-----
- b) Reformar, o derogar el Pacto Social cuando exista delegación expresa de la Junta de Accionistas.-----
- c) Cada uno de los Directores, actuando individualmente, pueden comprometer y obligar a la Sociedad mediante su firma individual y cualquier acto o documento ejecutado por dicho Director constituirá un acto de la Sociedad. Ningún contrato o transacción entre la Sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho que



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualquier Director de esta Sociedad sea director o administrador de tal otra sociedad; cualquier Director, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de ésta Sociedad. -----

d) Dos (2) de los Directores conjuntamente pueden otorgar poderes generales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la Sociedad. -----

e) Hasta que la Junta de Accionistas resuelva al respecto, las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante designación aprobada por los otros dos (2) Directores. -----

f) Los Directores podrán ejercer cualquier función que no le sea explícitamente prohibida por la Ley, este Pacto Social o la Junta de Accionistas. -----

g) Una o más personas jurídicas podrán ser director(es), dignatario(s), o liquidador(es) de la Sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho. -----

h) El Directorio podrá ejercer todas aquellas funciones que la Ley y este Pacto Social no atribuyan expresamente a otro organismo social. -

**5.2.4 Reuniones de la Junta Directiva.** -----

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales reuniones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. -----

Se entenderán como reuniones presentes de la Junta Directiva aquellas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por

teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de Directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. -----

Dos (2) de los Directores o sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la Sociedad sin que se requiera decisión previa tomada en reunión de la Junta Directiva o ratificación posterior del mismo órgano. -----

**5.2.5. Forma de elección.**-----

Los Directores serán de libre remoción y corresponde a la Junta de Accionistas nombrar y remover a los Directores de la Sociedad, así como fijar su número y determinar su remuneración. -----

**5.3 DIGNATARIOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** -----

El representante legal de la Sociedad es el Presidente. El Tesorero y el Secretario tienen las mismas facultades que el Presidente a más de las obligaciones específicas que este Pacto Social les impone.-----

**5.3.1 Designación de los dignatarios, duración del cargo.**-----

La Junta Directiva elegirá a los Dignatarios de la Sociedad, quienes ejercerán sus funciones de manera indefinida hasta ser removidos. Para ser Dignatario no se requiere ser accionista ni miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.-----

**5.3.2 Creación de Comités de acuerdo a la ley.**-----

La Junta Directiva podrá crear nuevos comités, determinando y confiriéndoles todas las facultades que la Junta Directiva estime necesarias con relación a la dirección de los negocios de la compañía.

*Ru*



80009

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

con sujeción a las restricciones que se expresen en las resoluciones en que hubieran sido nombrados. Todo comité estará integrado por al menos un Director.-----

**5.3.3. Posibilidad de ejercer dos o mas cargos simultáneamente.**-----

La misma persona, sea esta accionista o no de la Sociedad, podrá desempeñar dos o más cargos dentro de la misma Sociedad. -----

**5.3.4 Renuncia de Dignatarios.**-----

La renuncia de los dignatarios de la Sociedad se realizará ante la Junta Directiva, órgano colegiado que lo designó. La Renuncia deberá ser hecha de forma clara y expresa a fin de que la misma Junta Directiva tenga la obligación de reemplazarlo dentro el plazo de ocho (8) días de presentada la renuncia. -----

**ARTICULO SEXTO: REFORMA O MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL**-----

**6.1. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL.**-----

La Sociedad se reserva el derecho de reformar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma dispuesta por las leyes de la República de Panamá y previa la resolución correspondiente de la Junta de Accionistas.-----

Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social. -----

**ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS**-----

**7.1. SUCURSALES Y OFICINAS.**-----

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas.-----

**ARTICULO OCTAVO: VENTA DE BIENES O DERECHOS**-----

**8.1. VENTA DE BIENES O DERECHOS.** -----

Para que válidamente se proceda a vender o hipotecar uno de los bienes inmuebles de la Sociedad, será necesario que primeramente la Junta Directiva mediante resolución autorice la venta o hipoteca. El Secretario emitirá una certificación de que la autorización ha sido dada, documento que será suficiente para demostrar la validez de la venta o hipoteca. -----

**ARTICULO NOVENO: TERMINACION DE LA SOCIEDAD** -----

**9.1. TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN.** -----

La Sociedad terminará por:-----

- a) Por acuerdo unánime de los Accionistas; -----
- b) Por la falta o pérdida del objeto social o por imposibilidad de realizarlo;-----
- c) Por Fusión con otra u otras Sociedades; -----
- d) Por sentencia Judicial. -----

La Sociedad podrá ser disuelta por sentencia judicial, cuando sus fines o manera de funcionar fueren ilícitos o contra la ley, y además cuando uno o más accionistas lo demandaren fundados en legítima causa. En este último caso el tribunal podrá ordenar en vez de la disolución de la Sociedad, la exclusión de determinados accionistas si así lo solicitaren los otros por justos motivos. Toda estipulación por la cual se negare al accionista el ejercicio de este derecho será nula. -

**ARTICULO DECIMO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN** -----

**10.1. CAMBIO DE JURISDICCIÓN.** -----

La Sociedad podrá continuar su existencia legal bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Junta de Accionistas.-----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: SUSCRIPTORES, AGENTE RESIDENTE** -----

**11.1. SUSCRIPTORES.** -----



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

0000010

Cada uno de los suscriptores de este pacto social conviene en tomar una (1) acción, sin embargo los suscriptores podrán ceder los derechos de suscripción mediante simple carta cesión, en cualquier tiempo hasta antes de la emisión de acciones.-----

**11.2. AGENTE RESIDENTE.** -----

El Agente Registrado de la Sociedad es **BUFETE MF & CO.**, con oficinas en P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; e-mail/sitio web: PanCorp@mossfon.com / www.mossfon.com; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 205-5888 y (507) 206-9400, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa.-----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBROS SOCIALES** -----

**12.1. LIBROS SOCIALES.** -----

La Sociedad mantendrá un registro de sus actos en los libros y registros que para el caso los Directores resuelvan su preparación, estos libros o registros se mantendrán bajo la custodia y administración del Secretario. Los Directores designarán el lugar y la forma en la que se mantendrán estos registros, inclusive mediante medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO: LEGISLACION APLICABLE** -----

**13.1. LEGISLACIÓN APLICABLE.** -----

Se hace constar en este instrumento que esta Sociedad se constituye de conformidad a la Ley treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veinte y siete (1927) de la República de Panamá. --

**ARTICULO DECIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES, Y DIGNATARIOS** ----

**14.1. PRIMEROS DIRECTORES.** -----

Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes Directores: -----

**DIRECTOR: CETIS OVERSEAS INC.**-----

sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita

en el Registro Público de Panamá el día 28 de julio de 2006 a Fideicomiso No. 533921, Documento 989558.-----

**DIRECTOR: P.B.C. Group Corp.**-----

sociedad incorporada bajo las leyes de British Anguilla el día 4 de marzo de 2008 bajo número de registro 2118514.-----

**DIRECTOR: PUMA MINERALS LTD. S.A.**-----

sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá el día 25 de noviembre de 1999 a Fideicomiso No. 370810, Documento 48319.-----

#### 14.2. DIGNATARIOS.-----

Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes Dignatarios:-----

**PRESIDENTE: CETIS OVERSEAS INC.**-----

**TESORERO: P.B.C. Group Corp.**-----

**SECRETARIO: PUMA MINERALS LTD. S.A.**-----

#### 14.3. DOMICILIO DE DIRECTORES Y DIGNATARIOS.-----

**PUMA MINERALS LTD. S.A.** con domicilio en Oficina C, del piso 9 de Edificio Banco Aliado ubicado en la calle Ricardo Arias en la ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

**P.B.C. Group Corp.** con domicilio en Quantum Building, Office No. 29 Caribbean Commercial Centre, The Valley, British Anguilla.-----

**CETIS OVERSEAS INC.** con domicilio en el P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.-----

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada, firmada y refrendada por la firma de abogados **BUFFETT, MORGENTHAU & CO.**, Licenciado **EDISON ERNESTO TEANO**, Abogado en ejercicio, debió registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, **MIRZELLA TUÑÓN**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos quince-cuatrocientos uno (8-715-401) y **LIZET MORENO** con cédula de identidad personal número tres - ciento veintitrés

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

quinientos dieciocho (3-123-518), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO ----- (7578)-----

(Fdos.) IMOGENE WILSON por ENDERS INC.----Suscriptor-----

REY TAYLOR por ROCKALL INC.----Suscriptor-----

MIRZELLA TUÑON ----- LIZET MORENO -----

Refrendada por la firma de abogados BUFETE MF & CO., Licenciado EDISON ERNESTO TEANO, Abogado en ejercicio.-----

Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá.-----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de junio de dos mil ocho (2008)-----



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Benigno Vergara C.  
Notario Público Octavo

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá  
Tomo: 2008  
Presentante: FRANCISCO ESPINO  
Liquidación No.: 7008409673  
Ingresado Por: THAL

Fecha y Hora: 2008/06/13 12:07:03:7  
Asiento: 111369  
Cedula: 7-92-917  
Total Derechos: 60.00

*[Handwritten Signature]*



117 REPUBLICA de PANAMA  
8081 \* TIMBRE NACIONAL \*

≈002.00

P.B. 0945

08  
06  
08

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN REGISTRADA  
del Registro Público de Panamá

Categoría de Mercantil: FICHA No. 620536 Sigla No. S.A.

Documento Registral No. 1364 886

Operación Registrada: Acto

Derechos de Registro en: 50-

Derecho de Calificación en: 10-

Panamá, 16 de Junio de 2008.

Donal A. Pardo



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Donal A. Pardo

3 quien actúa en calidad de representante

4 y esta revestido del sello/timbre de 2

CERTIFICADO

5 EN Panamá el día 25 JUN 2008

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 00812

9 Sello/timbre 10 Firma Gabriel Jaen



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento.

620536

1364886

D-1364886

5002.00

RS 0945

REPUBLICA DE PANAMA  
25 06 08  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NO. 803753

PAG. 300012  
LUCH

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD DE - SENAR

QUE LA SOCIEDAD :

FORNAX GROUP, CORP.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FIJCHA 000426 SOC. LOCALS DESDE EL  
DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1 ) CENTI OVERSEAS INC.
- 2 ) P.B.C. GROUP CORP.
- 3 ) PUMA MINERALS LTD. S.A.

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE	: CENTI OVERSEAS INC.
TESORERO	: P.B.C. GROUP CORP.
SECRETARIO	: PUMA MINERALS LTD. S.A.

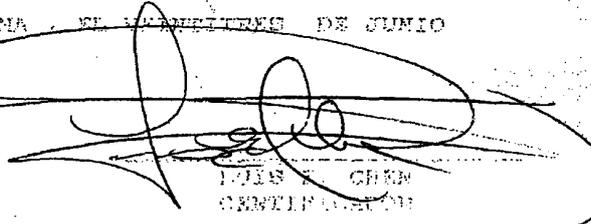
QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE. EL TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE A MAS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE ESTE PACTO SOCIAL LEE IMPONE.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: SUWETH MY & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO A LAS 02:29:58 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DEBERA SER  
 POR UN VALOR DE B/. 30.00  
 COMPROBANTE NO. 08 - 0968  
 NO. CERTIFICADO: 8. ANONIMA - 000426  
 FECHA: Lunes 23. JUNIO DE 2008  
 // LUCH //



LUIS A. CHEN  
CERTIFICACION



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El present. documento publico

2 ha sido firmado por Luis A. Chen

3 quien actua en calidad de Certificado

4 y esta revocada del 20 de Junio de 2008

CERTIFICADO

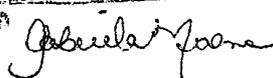
6 EN Panama 6 el dia 25 JUN 2008

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 00011

9 Calle/umbra 19 Zona

2



Esta Apostilla solo es de  
implica plena validez  
en cuanto al contenido  
del documento.



## CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA No. 02- 2008

El suscrito, CARLOS A. GARZON L, MINISTRO CÓNsul GENERAL DEL ECUADOR - PANAMÁ, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

#### DATOS DE LA COMPAÑIA O SOCIEDAD:

Nombre o Razón Social: "FORNAX GROUP CORP.."-----

Nombres Anteriores: " NINGUNO"-----

Fecha de Constitución: La Compañía fue incorporada por medio de Escritura Pública No.7578 del 11 junio de 2008.-

Nombres de sus Dignatarios: Según Certificado de Registro Público de Panamá No 803754 del 23 de junio de 2008 y Escritura Pública No 7578 del 11 de junio de 2008:

**PRÉSIDENTE:.- CETIS OVERSEAS INC.-**

**TESORERO: P.B.C. GROUP CORP.-**

**SECRETARIO: PUMA MINERALS LTD S.A.-**

#### La Representación legal la ejercerá:

Según la escritura Pública No 7578 del 11 de junio del 2008, el representante legal de la sociedad es el Presidente. El Tesorero y el Secretario tienen las mismas facultades que el Presidente a más de las obligaciones específicas que este pacto social les impone





## CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NÚMERO DOS.-----

Número de FICHA: 620536.- DOC: 1364886.-----

Fecha de Registro: DESDE EL 16 DE JUNIO DE 2008.-----

**ACTIVIDADES QUE REALIZA: SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA No 7578 DEL 11 DE JUNIO DE 2008, LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETIVO SOCIAL EL SIGUIENTE:**

- a).-La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas;-----
- b).-La Prestación de servicios de gerencia y administración de personas jurídicas, actuando en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada;-----
- c).-la compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábricas, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial;-----
- d).-La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción;-----
- e).-La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas, etc ;-----
- f).-la participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras.-----





## CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NÚMERO TRES.-----

g).-La celebración de cualesquiera contratos de préstamos, de hipoteca, de cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza;-----

--h).-Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes;-----



0300014



### CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NÚMERO CUATRO.-----

#### DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

-Copia de la Escritura Pública No 7578 fechada el 11 de junio de 2008, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada " **FORNAX GROUP CORP**".-----

-Original de Certificado de Registro Público de Panamá No.803754, Expedido y firmado el 23 de junio del 2008, el cual indica que se encuentra Registrada desde el 16 de junio de 2008 -----

#### DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD:

Tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.-----

#### AGENTE RESIDENTE:

El Agente Registrado de la sociedad, según la Escritura No.7578 del 11 de junio de 2008 es **BUFETE MF & CO**, con oficinas en P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C; Panamá, República de Panamá;-----





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR**

-----PAGINA NÚMERO CINCO.-----

**CERTIFICACIÓN:**

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito **CERTIFICA** que la Sociedad "**FORNAX GROUP, CORP**", se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en la República de Panamá y en el **EXTERIOR**.-----

Para constancia se firma el presente Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

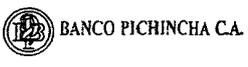
**DADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA DE HOY OCHO DE JULIO DEL 2.008**-----

CAPITULO No III.- PARTIDA: 14. 1  
DERECHOS CONSULARES: US\$ 700,00 (SETECIENTOS DOLARES)

**Carlos A. Garzón L.**  
MINISTRO-CONSUL GENERAL



0000015



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Martes, 29 de Julio de 2008

Mediante comprobante No.- **537380336**, el (la)Sr. (a) (ita): **TELLO TORAL KARINA PATRICIA**  
 Con Cédula de Identidad: **0603264318** consignó en este Banco la cantidad de: **2000**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **FORNAX GROUP CORP.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FORNAX GROUP CORP.		\$ 2000	usd
2			\$	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>2.000,00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
**Jazmin Astudillo Erazo**  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia República

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.  
 Quito a, ..... **29 JUL 2008** .....

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
 NOTARIO WILMINGTON NEWBORN DEL ECUADOR

**JUNTA DE DIRECTORES DE LA SOCIEDAD  
FORNAX GROUP CORP.**

Una reunión de la Junta Directiva de **FORNAX GROUP CORP.** se celebró en la Avenida Whymper 1105 y Diego de Almagro, Edificio Tempo, el día 01 de julio de 2008 a las 9H00.

**AVISO:** Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el Pacto Social de **FORNAX GROUP CORP.**

**PRESENTES:** La totalidad de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber:

**DIRECTOR y PRESIDENTE:** Cetus Overseas INC  
**DIRECTOR y TESORERO:** P.B.C. Group Corp.  
**DIRECTOR y SECRETARIO:** Puma Minerals Ltd. S.A.

**PRESIDENTE DE LA REUNION:** Cetus Overseas INC, Presidente de la sociedad

**SECRETARIO DE LA REUNION:** Puma Minerals Ltd. S.A., Secretaria de la sociedad

**SE RESOLVIÓ:**

1. Autorizar como en efecto se autoriza el establecimiento de una sucursal de **FORNAX GROUP CORP.** en la República del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Quito, bajo la misma denominación de **FORNAX GROUP CORP.** pero acompañada de las palabras sucursal Ecuador. Esta resolución se la asume de conformidad con la facultad expresa que consta en el Artículo Séptimo del Pacto Social.
2. Asignar, como de hecho se asigna a la sucursal de **FORNAX GROUP CORP.** a establecerse en la República del Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital para la operación.
3. Nombrar como en efecto se nombra, al señor Carlos Cristóbal Montúfar Gangotena como Apoderado General de la Sucursal Ecuatoriana de **FORNAX GROUP CORP.**, confiriéndosele todos los poderes, atribuciones y facultades necesarias, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías del Ecuador.
4. Establecer que la Sucursal Ecuatoriana de **FORNAX GROUP CORP.** se dedicará única y exclusivamente a la prestación de todo tipo de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley y que estén relacionados directa o indirectamente en todas las fases o etapas del negocio de gerencia y administración de personas jurídicas. En consecuencia no se dedicará, a las actividades relativas al sistema financiero, ni a las constantes en la Ley de Mercado de Valores.

0000016

- 5. Autorizar como de hecho se autoriza al Director y Tesorero de FORNAX GROUP CORP, la compañía P.B.C. Group Corp., para que suscriba a nombre de la sociedad el Poder General a favor del señor Carlos Cristóbal Montúfar Gangotena, autorizado en el numeral inmediato anterior.

**CIERRE:** No existiendo otro asunto pendiente de resolución, la reunión se clausura.

*[Signature]*  
 Cetus Overseas INC  
 Director y Presidente  
 Presidente de la Junta

*[Signature]*  
 Puma Minerals Ltd. S.A.  
 Director y Tesorero  
 Secretario de la Junta

*[Signature]*  
 P.B.C. Group Corp.  
 Director y Tesorero

Es compulsada de la copia que en 19 foja(s) me fue presentada.- Quito a,

29 JUL 2008  
*[Signature]*

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Ab. Rocio Córdova, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en veinte y dos año 2008 foja (s) 011 (es), protocolizo los documento (s) que antecede (n) Quito, a 29 JUL 2008

*[Signature]*  
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello  
confiero esta PRIMERA  
copia certificada, firmada y sellada en  
Quito, a 29 JUL. 2008  
EL NOTARIO



*Salvo*  
.....  
R. RODRIGO SALGADO VALDEZ



*Ru*

ZON: Mediante Resolución No.08.Q.IJ 3246 dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de Agosto del año 2008, fueron calificados de suficientes los documentos otorgados en el exterior, y se autorizó el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera **FORNAX GROUP CORP**, protocolizado en esta Notaria el 29 de julio del 2008, y fue calificado de suficiente el poder otorgado a favor del señor Carlos Cristóbal Montúfar Gangotena, mediante escritura celebrada en la Notaria de a mi cargo el 29 de julio del 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la protocolización y de la escritura antes mencionada .- Quito a 15 de Agosto del año 2008.-

  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





600018

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de agosto de 2.008, bajo el número **2860** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la Escritura Pública otorgada el veintinueve de julio del año dos mil ocho y de la Protocolización efectuada el veintinueve de julio del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**FORNAX GROUP CORP.**" y del **PODER** conferido a través de la Junta Directiva de la misma Compañía a favor del Señor **CARLOS CRISTÓBAL MONTÚFAR GANGOTENA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1745**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033819**.- Quito, a dieciocho de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





Superintendencia  
de Compañías ----

0000019

Distrito Metropolitano de Quito, 27 AGO. 2008

Oficio No. SC.IJ.DJCPTE.08.212 022015

Señor Gerente del  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito informarle que la Domiciliación de la compañía extranjera FORNAX GROUP CORP. ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. 08.Q.IJ.3246 de 15 de agosto del 2008.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL (E)



PVV/mfc  
T. 25036